BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 27.026

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el ... DE LA REPUBLICA ARGENTINA ... auténticos y obligatorios por el efecto d... y por comunicados y suficientemente ... de todo el territorio nacional (Decr...

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.

LEYES

ESTADO DE SITIO

Ley Nº 23.902

Ratifícase el Decreto Nº 2536/90.

Sancionada: Diciembre 3 de 1990.
Promulgada: Diciembre 4 de 1990.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ratifícase, en los términos del artículo 67, inciso 26 de la Constitución Nacional, el Decreto Nº 2536 del Poder Ejecutivo Nacional, del día 3 de diciembre de 1990, por el cual se declara el Estado de Sitio en todo el territorio de la Nación.

ARTICULO 2º — El plazo de la medida será de SESENTA (60) días, quedando facultado el Poder Ejecutivo Nacional a levantarla, cuando cesaren las causas que la motivaron.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 2545/90

Bs. As., 4/12/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.902, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.



DECRETOS

ESTADO DE SITIO

Decreto 2546/90

Dispónese su levantamiento.

Bs. As., 4/12/90

VISTO el Decreto Nº 2536/90 y la Ley Nº 23.902, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de los hechos de público conocimiento sucedidos en el día de ayer, el Poder Ejecutivo en cumplimiento del deber de preservar y defender las instituciones establecidas por la Constitución Nacional, y en uso de las atribuciones acordadas en sus artículos 23 y 86 inciso 19, declaró el estado de sitio en todo el territorio de la Nación, mediante el Decreto Nº 2536 del 3 de diciembre de 1990.

Que el Congreso de la Nación, en sesión celebrada el mismo día, ratificó el mencionado decreto, actuando con la celeridad que requerían las circunstancias, y dando prueba del eficaz funcionamiento de los poderes del Estado, hecho éste, que se hace merecedor del particular reconocimiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que habiendo desaparecido las causas que dieron lugar a la declaración del estado de sitio, corresponde disponer su inmediato levantamiento, para reestablecer la plena vigencia de las garantías consagradas por la Constitución Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultad acordada por el artículo 2º de la Ley Nº 23.902.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el levantamiento del estado de sitio declarado por el Decreto Nº 2536/90, ratificado por la Ley Nº 23.902.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia el día de la fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA

Decreto 2518/90

Desígnase Secretario de la Delegación Militar Argentina y Agregado Militar Adjunto a la Misión Permanente ante la O. E. A.

Bs. As., 29/11/90

VISTO la nota U10 3003/09/90 del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo informado por el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde reemplazar en sus funciones al Secretario de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que por el sistema de rotación entre las Fuerzas Armadas, corresponde al EJERCITO ARGENTINO cubrir el cargo de Secretario de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — **Desígnase al señor Teniente Coronel D. Luis Horacio MENENDEZ (DNI. Nº 6.819.192) como Secretario de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA y Agregado Militar Adjunto a la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en comisión "permanente" y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, a partir del 17 de diciembre de 1990, fecha de salida del país, lapso que incluye el tiempo de traslado, radicación y relevo.**

Art. 2º — **Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el año 1990 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, de acuerdo a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4311. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4320. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4410. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1163 - 000 - 0001. 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 12 - 1220 - 227.**

Art. 3º — **Por la Dirección Nacional de Ceremonial se extenderá el pasaporte correspondiente.**

SUMARIO

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Domingo F. Cavallo

BONOS EXTERNOS

Decreto 2519/90

Apruébanse regímenes de cancelación de préstamos asignados a la Banca Oficial y a entidades intervenidas, ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación, con Bonos Externos serie 1989.

Bs. As., 30/11/90

VISTO que es un objetivo del GOBIERNO NACIONAL recuperar aceleradamente los préstamos otorgados a la Banca Pública Nacional, Provincial y Municipal tal cual lo expresa el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y que éste dispone que tales asignaciones deben ser amortizadas antes del 30 de setiembre de 1990; y

Que, asimismo, resulta indispensable coadyuvar a la recuperación de las carteras activas de las entidades financieras intervenidas y las de las ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a cuyos efectos el artículo 81 del Decreto Nº 1757 del 6 de setiembre de 1990 establece que las mismas deben cancelarse antes del 1º de diciembre de 1990.

Que, a esos efectos, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha elaborado sendos regímenes que prevén la cancelación de esas deudas con Bonos Externos de la REPUBLICA ARGENTINA Serie 1989; y

CONSIDERANDO:

Que el estado de emergencia económica por el que atraviesa la República se refleja en la situación de muchos bancos públicos de la Nación, provinciales y municipales, y que otro tanto ocurre con los deudores de esas entidades financieras y con los de aquéllas que se hallan en liquidación.

Que, razones de necesidad y de urgencia aconsejan la adopción de medidas para contribuir a la solución de esa problemática; que implican modificaciones de los Decretos Nros. 435 del 4 de marzo de 1990 y 1757 del 6 de setiembre de 1990, sometidos a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que, asimismo, en el contexto antes descripto resulta apropiado facilitar la recomposición patrimonial de la Banca Pública Nacional, Provincial y Municipal a través del saneamiento de sus carteras a fin de dar continuidad a las medidas que se vienen adoptando tendientes a su reestructuración, y acelerar los procesos en curso de las ex-entidades en liquidación.

Que, en este sentido, también es objetivo del GOBIERNO NACIONAL impulsar el desarrollo del sector privado y que la actual estructura de endeudamiento de muchas empresas impide su recuperación.

Que con referencia a las acreencias de las ex-entidades en liquidación, la mayoría de los créditos cancelables por el mecanismo propuesto es de difícil recuperación y se hallan, en muchos casos, previsionados.

Que, por otra parte, es objetivo del ESTADO NACIONAL preservar y fortalecer el valor de sus títulos de deuda.

Que la situación expuesta resulta razonable y amerita una medida de excepción a los alcances del artículo 1º del Decreto 1930 del 19 de setiembre de 1990.

Que, en virtud de las prescripciones del artículo 3º del Decreto 824 del 21 de setiembre de 1989 debería cuantificarse el costo que irrogaría dicha medida.

Que, no obstante ello, el carácter de acogimiento voluntario a los regímenes propuestos no torna posible determinar a priori los montos involucrados en la medida.

Que asimismo no resulta factible con carácter previo determinar el valor al que serán aceptados los títulos, atento a que ello surgirá de la competencia de las ofertas en licitación pública.

Que, aun cuando pudieran precisarse parámetros tentativos relacionados con el corte, ello implicaría desvirtuar el propósito perseguido con el mecanismo de la licitación, atentando contra su transparencia, y

Que, ante la situación antes expuesta resulta necesario coadyuvar al recupero del eventual impacto negativo inicial que pudiera producirse en las cuentas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, razón por la cual resulta conveniente autorizar a esa Institución a mantener en cartera los títulos que reciba en pago de sus acreencias y por el tiempo que considere conveniente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los regímenes de cancelación de préstamos asignados a la Banca Oficial y a las entidades intervenidas, ex-entidades y patrimonios desafectados en liquidación previstos en las Resoluciones Nros. 311 y 312 del 9 de agosto de 1990, y 370 del 18 de setiembre de 1990 y 400 del 11 de octubre de 1990 del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con Bonos Externos de la REPUBLICA ARGENTINA serie 1989.

Art. 2º — Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a mantener en cartera los títulos involucrados en la operatoria citada en el artículo 1º.

Art. 3º — Las disposiciones del presente Decreto regirán a partir de la fecha de su dictado, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2520/90

Declárase de interés nacional la realización de las "Cuartas Jornadas Nacionales del Ministerio Público".

Bs. As., 30/11/90

VISTO lo solicitado por la Fiscalía General del Poder Judicial de la PROVINCIA DE CORDOBA en el sentido de que sean declaradas de interés nacional las "CUARTAS JORNADAS NACIONALES DEL MINISTERIO PUBLICO" a realizarse en la ciudad de Córdoba entre el 22 y el 24 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que esa Fiscalía General se encuentra avocada a la organización del referido evento, tarea que le fuera concedida en oportunidad de celebrarse las "Terceras Jornadas" en el pasado mes de mayo en la ciudad de Santa Fe, como continuación de las dos primeras concretadas oportunamente en La Plata (Provincia de Buenos Aires) y Salta (Provincia de Salta), respectivamente.

Que anualmente las Jornadas reúnen a los integrantes del Ministerio Público de todo el país tratando de arribar a propuestas concretas para un mejoramiento de la importante actividad estatal que les ha sido confiada.

Que por otra parte, por Decreto Nº 3511 del 29 de octubre de 1990, dictado por el gobierno de la Provincia de Córdoba, se declaró a este evento de interés provincial.

Que, en consecuencia, tales circunstancias justifican con toda amplitud acceder a la solicitud interpuesta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización de las "CUARTAS JORNADAS NACIONALES DEL MINISTERIO PUBLICO" a celebrarse en la ciudad de Córdoba (PROVINCIA DE CORDOBA) del 22 al 24 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2522/90

Deniégase una autorización solicitada por Caputo Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera.

Bs. As., 30/11/90

VISTO el Expediente Nº 128/87 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado: "CAPUTO S. A. s./exención de límite artículo 31 Ley Nº 19.550"; y

CONSIDERANDO:

Que "CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" requirió al organismo se arbitrara, por medio de quien correspondiera, la aplicación de la autorización prevista en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, a los fines de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispensara a la sociedad del cumplimiento del límite establecido en el primer párrafo del artículo en mención, en relación con la participación de la solicitante en otras sociedades;

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES resolvió inicialmente no hacer lugar a lo solicitado, lo que ratificó al atender la reconsideración impetrada por la interesada

Que por su parte, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA compartió el criterio precedentemente reseñado;

Que, en su última intervención, el Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES aconsejó no hacer lugar a lo pedido por la sociedad;

Que la norma de cuya aplicación se trata consagra como facultad, discrecional y excepcional, la posibilidad de que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispense la aplicación de las limitaciones fijadas con carácter general en su primer párrafo;

Que no advirtiéndose en la especie razones objetivas que justifiquen el apartamiento de los límites fijados en el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, procede desestimar lo solicitado, con relación a los balances generales al 31 de diciembre de 1986 y 31 de diciembre de 1987;

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado por el artículo 31 de la Ley Nº 19.550, para dictar el presente decreto;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Denegar a "CAPUTO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" la autorización solicitada en el Expediente Nº 128/87, caratulado "CAPUTO S. A. s./exención de límite artículo 31 Ley Nº 19.550" e iniciado ante la COMISION NACIONAL DE VALORES, mediante la cual pretende se exima la totalidad de sus inversiones en otras sociedades, por los ejercicios sociales cerrados el 31 de diciembre de 1986 y 31 de diciembre de 1987, de los límites impuestos por el artículo 31, primer párrafo, de la Ley Nº 19.550 (T. O. por Decreto Nº 841/84).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

EMERGENCIA ECONOMICA

Decreto 2524/90

Aclárase disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1930/90.

Bs. As., 30/11/90

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1930 de fecha 19 de setiembre de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de lo dispuesto por los artículos 7º, 8º y 25 de la norma citada en el Visto, se ha estimado necesario aclarar y armonizar las precitadas disposiciones con el objeto de asegurar que las referidas normas sean adecuadamente aplicadas sin alterar el esquema establecido por la Ley 23.697, su Decreto reglamentario 1333 de fecha 29 de noviembre de 1989 y demás normas complementarias dictadas al efecto.

Que asimismo ello resulta conveniente a efectos de garantizar la certidumbre del marco regulatorio que el PODER EJECUTIVO NACIONAL quiso privilegiar al dictar el Decreto Nº 296 de fecha 13 de febrero de 1990 (considerando quinto).

Que el ejercicio de funciones legislativas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor doctrina constitucional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El pago de los reintegros, reembolsos o devolución de tributos mediante la entrega de BONOS DE CREDITO a que se refiere el artículo 7º del Decreto Nº 1930/90 corresponde a los importes que se devenguen por tales conceptos, incluida la devolución dispuesta por el artículo 10 del Decreto Nº 176/86 y excluida la devolución del Impuesto al Valor Agregado a los exportadores, durante el plazo de UN (1) año a partir del 26 de setiembre de 1990.

Art. 2º — Déjase sin efecto lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Nº 1930/90, quedando en consecuencia vigentes en toda su extensión las disposiciones de los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 296/90.

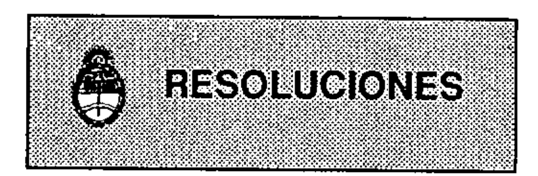
Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.



Administración Nacional de Aduanas e Instituto Nacional de Vitivinicultura

PRODUCTOS VITIVINICOLAS

Res. Conj. 2769/90

Introdúcense modificaciones a la Resolución Conjunta ANA-INV Nº 3578/80, para la tramitación de exportación de los citados productos.

Bs. As., 12/11/90

VISTO la necesidad de introducir modificaciones a la Resolución Conjunta de Administración Nacional de Aduanas e Instituto Nacional de Vitivinicultura Nº 3578/80 para adecuarla a una estructura más ágil y eficiente en la tramitación de exportación de los productos vitivinícolas acorde con la política exportadora de nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que el control de calidad de los vinos, mostos de uvas y demás productos vitivinícolas en los que interviene el Instituto Nacional de Vitivinicultura por imperio de la Ley 14.878, también actúa la Administración Nacional de Aduanas,

Que es necesario simplificar y acelerar los procesos de los trámites de exportaciones, sin por ello descuidar el control de la calidad de los productos exportados y la percepción correcta de la Renta Fiscal.

Que asimismo se deben tomar los máximos recaudos para evitar que las verificaciones de las mercaderías afecten de modo alguno la calidad de los productos exportables.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415 y por la Ley 14.878.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
Y EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los Permisos de Embarque que amparen exportaciones de vinos fraccionados en envases menores que envíen en cajas sueltas, colocados en contenedores o continentes similares desde las zonas de origen, plantas de fraccionamientos o depósitos habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura con destino a zonas aduaneras de puerto, aeropuerto o de frontera, deberán ingresar a dichas zonas aduaneras acompañadas de una "Muestra de Control de Exportación Testigo" representativa de cada partida a exportar.

Art. 2º — La "Muestra de Control de Exportación Testigo" con destino a la Administración Nacional de Aduanas, será extraída, acondicionada e identificada en forma adecuada por la empresa exportadora y acompañada con una copia o fotocopia autenticada por autoridad del Instituto Nacional de Vitivinicultura del "Certificado de Aptitud de Exportación" que amparan cada exportación.

Art. 3º — La "Muestra de Control de Exportación Testigo" amparará el contingente de vinos hasta el ingreso a las zonas aduaneras mencionadas en el artículo 1º y será entregada al Servicio Aduanero a los efectos de la verificación, cuyo resultado abarcará a la partida.

Art. 4º — La Administración Nacional de Aduanas, sin perjuicio de proceder al embarque o no, ya sea en puerto, aeropuerto o localidad fronteriza, podrá solicitar la realización del análisis de la muestra a que se refiere el artículo 2º.

Art. 5º — El interesado podrá retirar la "Muestra de Control de Exportación Testigo" en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir del cumplido de embarque. Cumplido el mismo dicha muestra será destruida, salvo el caso que la Administración Nacional de Aduanas decida otro destino.

Art. 6º — Cuando se autorice el despacho de vinos a granel en contenedor, en "camión tanque" o en "tanque ferrocarril", o en otros envases considerados a granel, con destino al exterior, utilizando los mismos envases y medios de transporte, se procederá a extraer la "Muestra de Control de Exportación Testigo" de acuerdo a lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Art. 7º — Para los despachos de vinos a granel en "camión tanque", en "tanque de ferrocarril" o en otros envases considerados a granel con destino a zonas de puertos y para su posterior trasvase en "cisternas" o "contenedor" de barco, se procederá a los fines de la muestra "Muestra de Control de Exportación Testigo" y destino de la misma, de igual modo que señalan los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Art. 8º — Para la exportación de mostos sulfitados o concentrados de uvas se procederá de igual forma a lo establecido en los artículos precedentes, según la modalidad de envío, destino del producto y medios de transporte utilizados.

Art. 9º — Cuando la exportación de productos vitivinícolas se realice en envases especiales cuya abertura se considere riesgosa para mantener la estabilidad y conservación de la calidad de los mismos, la Administración Nacional de Aduanas podrá sustituir al acto verificatorio por un "Acta de Compromiso", que tendrá el valor de Declaración Jurada del exportador por la cual éste o su apoderado serán responsables de la identidad del producto con la "Muestra de Control de Exportación Testigo". Asimismo, el exportador o su apoderado, se responsabilizarán por la correcta denominación de los productos que figuran en el Certificado de "Aptitud de Exportación" y otras referencias mencionadas en el "Permiso de Embarque".

Art. 10. — En los casos de fuerza mayor (rotura, extravío o deterioro), por los cuales la "Muestra de Control de Exportación Testigo" establecida en los artículos 1º, 2º, 7º y 8º, no pueda presentarse ante la Administración Nacional de Aduanas, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9º-. En estos casos la responsabilidad por las demoras será exclusiva del exportador.

Art. 11. — Una copia "0" del cumplido de embarque de los productos vitivinícolas habilitados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura para su exportación mediante el "Análisis de Aptitud de Exportación", una vez intervenida por la dependencia aduanera pertinente deberá ser remitida por la misma al Departamento Comercio Exterior de dicho Organismo con sede en la ciudad de Mendoza. En el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución se detallan los productos que deben cumplir con este requisito.

Art. 12. — A los fines establecidos en los artículos precedentes, apruébase el modelo de "Acta de Compromiso" que figura como ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 13. — En el caso de que se compruebe falta de concordancia entre lo declarado en la documentación presentada y la muestra indicada en el Artículo 1º, los exportadores se harán pasibles a las sanciones previstas en la Ley 14.878, como también las que pudieran corresponderles por aplicación del Código Aduanero (Ley 22.415).

Art. 14. — Déjase sin efecto la Resolución Conjunta de la Administración Nacional de Aduanas - Instituto Nacional de Vitivinicultura Nº 3578/80, (BANA Nº 200/80).

Art. 15. — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. — Rodolfo Echegoyen. — Eduardo A. Martínez.

ANEXO I

PRODUCTOS VITIVINICOLAS QUE SE EXPORTAN ACTUALMENTE

POSICION N. A. D. E.	PRODUCTO
08.04.01.00.00	Uvas
08.04.01.01.00	Frescas, incluso refrigeradas.
08.04.02.00.00	Pasas
08.04.02.01.00	Sin pepitas.
08.04.02.01.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.
08.04.02.01.99	Las demás
08.04.02.02.00	Con pepitas.
08.04.02.02.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 1 kg.
08.04.02.02.99	Las demás.
22.04.00.00.00	Mosto de uva parcialmente fermentado, incluso "apagado" sin utilización de alcohol.
22.04.00.01.00	Mosto estabilizado físicamente.
22.04.00.01.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 5 L.
22.04.00.01.99	Los demás.
22.04.00.02.00	Mosto apagado.
22.04.00.02.01	A granel.
22.04.00.02.99	Los demás.
22.05.00.00.00	Vinos de uva, mosto de uva "apagado" con alcohol (incluidas las mistelas).
22.05.00.01.00	Vinos comunes.
22.05.00.01.01	A granel.
22.05.00.01.02	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 L.
22.05.00.01.03	En envases de contenido neto superior a 2 L. pero inferior o igual a 10 L.
22.05.00.01.99	Los demás.
22.05.00.02.00	Vinos reserva.
22.05.00.02.01	A granel.
22.05.00.02.02	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 L.
22.05.00.02.03	En envases de contenido neto superior a 2 L., pero inferior o igual a 10 L.
22.05.00.02.99	Los demás.
22.05.00.03.00	Vinos finos.
22.05.00.03.01	A granel.
22.05.00.03.02	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 L.
22.05.00.03.03	En envases de contenido neto superior a 2 L., pero inferior o igual a 10 L.
22.05.00.03.99	Los demás.
22.05.00.04.00	Vinos espumosos.
22.05.00.04.01	Vinos espumosos propiamente dichos.
22.05.00.04.02	Vinos espumosos y gasificados.
22.05.00.05.00	Vinos generosos.
22.05.00.05.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 L.
22.05.00.05.99	Los demás.
22.00.05.06.00	Mosto de uva, incluidas las mistelas.
22.05.00.06.01	A granel.
22.05.00.06.02	En envases de contenido neto inferior o igual a 10 L.
22.05.00.06.90	Otros.
22.05.00.99.00	Los demás.
22.06.00.01.00	Vermuts.
22.06.00.01.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 L.
22.06.00.01.90	Otros.
22.10.00.01.00	Vinagre comestible.
22.10.00.01.01	En envases de contenido neto inferior o igual a 2 L.
22.10.00.01.99	Los demás.
29.16.00.01.09	Tártrato de calcio.
29.16.00.01.06	Acido tartárico.
32.04.00.01.01	Enocianina.

ANEXO II

ACTA DE COMPROMISO

En ...., siendo las .... horas del día .... del mes de ....del año mil novecientos ....el que suscribe, Verificador de Exportación de la A. N. A., procede a labrar la presente Acta en presencia de o los Señores .... y en su carácter de representantes de la firma exportadora y del Despachante de Aduana, firman la presente al pie de la misma, con el objeto de dejar constancia que las mercaderías que se embarcan en el vapor ...., avión ...., camión.. (tachar lo que no corresponda) con destino a .... al amparo del Permiso de Embarque Nro. ....documentada como: ....Posición Arancelaria ....Valor F. O. B. ....se encuentran envasadas en condiciones exigidas y requeridas para mantener la estabilidad y la conservación de la calidad de los productos a fin de evitar que la abertura de los envases que la contienen afectaren las características organolépticas de los mismos. Los representantes de la firma exportadora asumen ante la A. N. A. la responsabilidad plena por cualquier alteración en la conservación y calidad y/o diferencias del régimen cambiario y arancelario que pudiera surgir con posterioridad del presente acto. Se da por terminado éste, siendo las .... horas del día .... del año .... y se firman de conformidad y para constancia en ....ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Despachante de Aduana o
Mandante autorizado
Firma exportadora o
Mandante autorizado
Funcionario de la A. N. A.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Res. 994

Bs. As., 26/11/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION GREMIAL PROFESIONALES DEL TURF (BUENOS AIRES), obrante de fs. 53 a fs. 75 del presente T. I. Nº 197.928/89, para agrupar a los Profesionales del Turf en relación de dependencia que trabajan como entrenadores de productos sangre pura de carrera, Jockeys y Jockeys Aprendices, con exclusión del personal que desempeña funciones de carácter jerárquico, y con zona de actuación en Capital Federal y San Isidro de la Provincia de Buenos Aires.

Res. 1018

Bs. As., 3/12/90

Aprobar el texto de las reformas introducidas en sus estatutos asociacionales por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA a los artículos 1º, 9º, 10, 11, 20, 31, 41, 42 y 52, las que se encuentran ajustadas a derecho y obran a fs. 103/116 de estos actuados. Aprobar la modificación del ámbito de representación personal en la personería gremial de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA con relación a las actividades de fabricación, tratamiento y transformaciones desde el mineral, mecanización y tareas complementarias de la actividad energía nuclear contenidas en el artículo 1º de su Carta Orgánica, las que quedan integradas a su agrupamiento con carácter de personería gremial.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO:

REMATE PUBLICO Nº Inventario 77.904/90, cuya fecha y lugar de realización se fijan para el día 14 de Diciembre de 1990 a las 13,30 horas, en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, sala Nº 3, Esmeralda 660, Capital Federal. Lugar de retiro de Catálogos Esmeralda 660 Planta baja, caja Nº 3 de Lunes a Viernes de 13 a 18 horas, Capital Federal. Por cuenta y orden de la Prefectura Naval Argentina. — NESTOR PEDRO MOSCA — PREFECTO CONTADOR — JEFE DIVISION CONTRALOR PATRIMONIAL.

e. 6/12 Nº 3180 v. 7/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY 22.351

SUBASTA PUBLICA DE COTOS DE CAZA PARA LA PROXIMA TEMPORADA 1990-1991 DE CAZA DEPORTIVA DEL CIERVO COLORADO Y JABALI EUROPEO EN EL PARQUE NACIONAL LANIN.

SUBASTA: 19 DE DICIEMBRE DE 1990 A LAS 15,00 HORAS.

REALIZACION DE LA SUBASTA: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. — ALFREDO OSCAR FRAGAS — A/C DEL DEPTO. CONTRATACIONES.

e. 6/12 Nº 3227 v. 7/12/90



MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre los cupones Nº 10 de uSs. 747 Nos. 3.001.478, 3.001.570, Nº 11 de uSs. 97,50 Nº 1.336.303, Nos. 11, 12 y 13 de u$s 97,50, 739,50 y 87,50 respectivamente Nº 1.374.188, Nº 12 de u$s 739,50 Nº 1.394.882 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 3.750 Nº 4.759.169, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y de u$s 3.125 Nº 4.784.865, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 35.494 v. 6/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecida en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 9 de u$s 150 Nos. 1.312.828, 1.373.235, 1.389.374/375, 1.392.510, 1.394,144, 1.394.881, 1.399.815, 3.001.478, 3.001.570, 3.037.541, 3.040.898, 3.073.921, 4.729.181, 4.734.354, 4.747.778, 4.759.169, 4.762.460/461, 4.764.748, 4.771.518, 4.784.864, 4.784.866, 4.792.290, Nos. 9 y 10 de u$s. 150 y 747 respectivamente Nos. 1.313.769, 1.336.303, 1.394.882, 3.000.632, 3.001.134, 3.004.061, 3.017.174, 3.017.271, 3.020.035, 3.020.988, 3.029.666, 3.059.036, 4.746.417, 4.784.865, 4.794.713, cupones Nos. 9, 10 y 11 de u$s 150,747 y 97,50 respectivamente, 4.749.560, cupón Nº 11 de u$s. 97,50 Nº 4.792.290 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s. 3.750 Nos. 3.029.623 y 3.040.899, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, de u$s. 3.125 Nos. 1.312.828, 1.373.235, 1.389.374, 1.399.815, 3.001.478, 3.001.570, 3.037.541, 4.729.181, 4.747.778, 4.762.460/461, 4.764.748, 4.784.866, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de u$s. 3.125 Nos. 1.313.769, 1.336.303, 3.059.036, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. F. O. cupones Nº 9 de u$s. 150 Nos. 1.320.159, 1.395.344, 3.001.244, 3.016.308, 3.016.602, 4.786.971 y 4.794.107 y los títulos de u$s. 3.125 Nos. 3.016.308 con cupón Nº 11 adherido y 1.395.344 con cupón Nº 12 adherido de Bonos Externos 1982 Vale. Cupón Nº 9 1.374.188 Vale. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 35.495 v. 6/12/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 76/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 13, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 10 de noviembre de 1989 CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Ernesto Alfonso GREMOLICH (DNI. Nº 4.508.729) con domicilio en Directorio 1579 - Capital Federal, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985/7 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 10/1988-G.N. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado— diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 7.447,94 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE AUSTRALES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS). La suma de los tributos a ₳ - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3181 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 97/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 20, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 7 de septiembre de 1990 CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Peregrina GONZALEZ (DNI. Nº 92.577.309), con domicilio en Km. 26 - Florencio Varela - Pcia. de Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 67/1987-G.N. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado— diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 298.092.- (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y DOS AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3182 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 98/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 19, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 7 de septiembre de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Carlos Alberto Gustavo SARAVIA (DNI. Nº 8.643.328), con domicilio en Heredia 5657 - Wilde - Pcia. de Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 66/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado— diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 2.636.972.- (DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3183 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 101/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 20, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de julio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Cecilio GRUNCE SAID (C. I. Nº 983.089), con domicilio en Eybyrapytá entre Concepción y Encarnación, Asunción - República del Paraguay, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 96/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado— diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a

A 1.253.464.- (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO). La suma de los tributos a A - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3184 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 111/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 24, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de julio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Gregorio Raúl ALVEZ, (D. N. I. Nº 1.903.830), con domicilio en Bouchard 4904 - Lanús - Pcia. de Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 114/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a A 960.495.- (NOVECIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO AUSTRALES). La suma de los tributos a A - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3185 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 114/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 21, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 7 de septiembre de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Wilfredo Ramón BRITEZ LUGO (C. I. Nº 1.080.602), con domicilio en 2da. Proyectada - Zona Baja - Paraguay, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 130/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a A 7.635.550.- (SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA AUSTRALES). La suma de los tributos a A - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE. —FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3186 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 126/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 24, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 8 de marzo de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Marcelina LOPEZ LAZARTE (D. N. I. Nº 92.322.693), con domicilio en Larraya y Barros Pazos - C. Nº 114 - C. Federal, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s .... de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 213/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado— diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a A 709.373.- (SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES AUSTRALES). La suma de los tributos a A - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3187 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 138/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 25, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de julio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Abel Pedro SCIARINI (D. N. I. Nº 14.771.191), con domicilio en Gral. Paz 903 - Mercedes - Gral. Pedernera - San Luis, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 287/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a A 700.120.- (SETECIENTOS MIL CIENTO VEINTE AUSTRALES). La suma de los tributos a A - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3188 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 144/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 25, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de julio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Francisca SAAVEDRA CARBALLO (DNI. Nº 92.337.000), con domicilio en Quesada y Guamini - Ing. Budge - Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 310/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a A 1.856.379.- (UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE AUSTRALES). La suma de los tributos a A - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3189 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 173/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 14, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 13 de noviembre de 1989, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Cecilio GRUNCE SAID (C. I. Nº 983.089), con domicilio en Primera y Pirizal - Asunción - Paraguay, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 986 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 62/1988-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a A 568,19 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO AUSTRALES CON DIECINUEVE CENTAVOS). La suma de los tributos a A - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3190 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 197/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 19, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 8 de marzo de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Severo PATIÑO SERVIN (C. I. Nº 605.898), con domicilio en Coronel Romero 1267 - Capiata - Paraguay, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 546/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a A 842.134.- (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO AUSTRALES). La suma de los tributos a A - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3191 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 204/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 20, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 26 de marzo de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Liliana Patricia VAN de BUERI (DNI Nº 13.750.000), con domicilio en Sarmiento 348 - Lanús Este - Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 449/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 2.330,51 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA AUSTRALES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS). La suma de los tributos a ₳ - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3192 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 233/1988, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 19, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de julio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Olga Zulema PONCE (D. N. I. Nº 11.766.182), con domicilio en Nápoles 3079 - San Miguel - Pcia. de Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 123/1988-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 1.309.318.- (UN MILLON TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3193 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 51/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 14, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 7 de septiembre de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a OPAZO OPAZO (D. N. I. Nº 92.407.794), con domicilio en 1º de Mayo 4742 - Lanús - Pcia. de Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 y 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 38/1989-CM.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado— diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 2.511.631.- (DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3194 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 143/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 10, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 27 de noviembre de 1989, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Luis Alejandro MORENO (DNI Nº 10.969.675), con domicilio en Pitágoras y Vernet - Grand Bourg - Bs. As. para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 y 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 41/1989-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 5.756,50 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS AUSTRALES CON CINCUENTA CENTAVOS). La suma de los tributos a ₳ - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3195 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 181/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 12, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 24 de noviembre de 1989, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Agustina Teresa PANIAGUA (C. I. Nº 5.538.568), con domicilio en Busolini 5351 - José C. Paz - Bs. As. para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 y 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 187/1988-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado— diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 2.292,25 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS AUSTRALES CON VEINTICINCO CENTAVOS). La suma de los tributos a ₳ - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3196 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 243/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 10, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 2 de febrero de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Jorge Oscar GOMEZ (D. N. I. Nº 20.647.261), con domicilio en Brahms y San Carlos - Rafael Calzada - Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de este Organismo en el Complejo Zárate - Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 81/1989-C.M.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 66.779,35 (SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE AUSTRALES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS). La suma de los tributos a ₳ - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3197 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 248/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 11, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 26 de marzo de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a María Celestina LOPEZ (D. N. I. Nº 4.339.399) con domicilio en Avellaneda 1754 - San Fernando - Bs. As. para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de este Organismo en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 106/1989-CM. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 93.218.- (NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ - - - - - - - - - (- -). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3198 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 260/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs.

As., se ha declarado el auto recaído a fojas 12, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 29 de febrero de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Agustina Teresa PANIAGUA (C. I. Nº 5.538.568), con domicilio en Mussolini 5351 - José C. Paz - Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 y 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 103/1989-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 222.799.- (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (--------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3199 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 266/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 12, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 29 de febrero de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Olga de CHINCHE, con domicilio en Esmeralda 4092 - Munro - Pcia. de Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 211/1989-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado— diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 18.765.- (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ ---------- (------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3200 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 267/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 12, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 29 de febrero de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Carlos Alberto ALBANESE (DNI. Nº 11.068.956), con domicilio en Segurola 1742 - Capital Federal, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 204/1989-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado— diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 26.217.- (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3201 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 282/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 17, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de julio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Roberto DE MAIO (DNI. Nº 14.999.997), con domicilio en Castro Barros 745 - Lanús Oeste - Bs. As. para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 153/1988-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 238.221.- (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (--------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE.

e. 6/12 Nº 3202 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 284/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 12, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de julio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Rufino GARCIA (C. I. Nº 1.022.153), con domicilio en Fernando de la Mora - Asunción - Paraguay, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 986 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 110/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 4.001.728.- (CUATRO MILLONES UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (--------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3203 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 286/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 16, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 7 de septiembre de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Ricardo Ernesto PEDRONI, (DNI. Nº 11.386.854), con domicilio en Sócrates 692 - Ciudadela - Pcia. de Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 115/1989-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 1.224.604.- (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (--------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3204 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 288/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 10, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 15 de mayo de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Jorge MORALES (DNI. Nº 4.607.647), con domicilio en San Martín 657 - Escobar - Pcia. de Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por personal de este Organismo en las oficinas de ENCOTEL de esta localidad, mediante Acta de Secuestro número 138/1989-CM. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 87.367.- (OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (--------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3205 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 290/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 10, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 20 de marzo de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Isabel FLORES (D. N. I. Nº 5.874.687), con domicilio en Fonrouge y Barros Paso - C. 23 - M. 7 - C. Fed., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta

de Secuestro número 214/1989-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 122.667.- (CIENTO VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (-------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3206 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 308/1989, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 15, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de julio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Alicia BUSTAMANTE (D. N. I. Nº 18.648.204), con domicilio en Humberto I 192 - Claypole - Pcia. de Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 y 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 298/1989-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415) —, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 152.277.- (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (-------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3207 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 6/1990, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 21, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 7 de septiembre de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Antonio Héctor VANELLI (C. I. Nº 7.294.312), con domicilio en Roque Sáenz Peña 2626 - Olivos - Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 31/1989-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 1.096.471.- (UN MILLON NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (-------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3208 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 15/1990, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 14, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 7 de septiembre de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Rosaria AREVALOS (C. I. Nº 1.179.789), con domicilio en Km. 14 - Casa 229 - San Lorenzo - Paraguay, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 986/7 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 309/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415) —, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 1.025.341.- (UN MILLON VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (-------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3209 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 20/1990, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 14, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 14 de junio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Fidelia Arámbula QUINTEROS (L. C. Nº 5.415.286), con domicilio en Julián Aguirre 3035 - Hurlingham - Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 60/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 1.247.350.- (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA). La suma de los tributos a ₳ --------- (-------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3210 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 21/1990, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 13, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de julio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Vicente ESCOBAR (C. I. Nº 712.159), con domicilio en Damas Argentinas 2035 - Trinidad - Paraguay, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 77/1987-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 1.513.057.- (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL CINCUENTA Y SIETE AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (-------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3211 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 50/1990, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 14, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 11 de julio de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Omar Antonio SOLIS GOMEZ (D. N. I. Nº 92.363.179), con domicilio en Calles 50 y 552 - Brio. S. Jorge - F. Varela - Bs. As., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 985 y 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 118/1989-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado— diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 121.077.- (CIENTO VEINTIUN MIL SETENTA Y SIETE AUSTRALES). La suma de los tributos a ₳ --------- (-------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO OSCAR ADOLFO GENTILE, ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3212 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ARTICULO 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 52/1990, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído a fojas 12, que a continuación se transcribe: "CAMPANA, 15 de mayo de 1990, CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a Juan Eduardo TAPIA (C. I. Nº 9.324.489), con domicilio en San Martín 657 - Escobar - Pcia. de Bs. As. para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en el Complejo Zárate-Brazo Largo, mediante Acta de Secuestro número 138/1989-G.N.. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículos 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado — diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 36.340.-

(TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA AUSTRALES). La suma de los tributos a A - - -------(-------------------------). NOTIFIQUESE.— FIRMADO EDGARDO N. CARAMELLA, SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3213 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-Nº 136/89, del registro de esta Aduana, a Primitiva CAMACHO FERNANDEZ - Inf. al Art. 987 del C. A. que ha recaído la siguiente providencia "Campana, Mayo 14 de 1990 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparencia de Primitiva CAMACHO FERNANDEZ (C.I. número 8.402.267)——en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado.— EDGARDO N. CARAMELLA.— SUBADMINISTRADOR ADUANA CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3214 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08- Nº 356/89, del registro de esta Aduana, a Walter PEREYRA S/Inf. al Art. 985 del C.A.—que ha recaído la siguiente providencia "Campana, Julio 12 de 1990 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparencia de Walter PEREYRA (D.N.I. número 13.908.798) ——en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado.— OSCAR ADOLFO GENTILE. — ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3215 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08- Nº 383/89, del registro de esta Aduana, a "Sergio Omar PERUZZO S/Infracción al Art. 987 del C. A." que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA, 3 de mayo de 1990 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparencia de Sergio Omar PERUZZO (D.N.I. número 17.695.605) —— en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado.— OSCAR ADOLFO GENTILE.— ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3216 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-Nº 95/88, del registro de esta Aduana, a FLORES APAZA, Juliana - Inf. Art. 987 de la Ley 22.415 que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA, 29/2/90 ——VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparencia de Juliana FLORES APAZA (D.N.I. número 92.506.686) —— en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado.— EDGARDO N. CARAMELLA.— SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 6/12 Nº 3217 v. 6/12/90

ADUANA DE CAMPANA

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-Nº 100/88, del registro de esta Aduana, a FIGUEREDO, Ina Isabel-Inf. Art. 987 de la Ley 22.415 que ha recaído la siguiente providencia "Campana, 12 de julio de 1990 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparencia de Ina Isabel FIGUEREDO (C.I. número 719.964) - - - en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en concordancia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado.— OSCAR ADOLFO GENTILE.— ADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA.

e. 6/12 Nº 3218 v. 6/12/90

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE COLON (E.R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Nelly Rosa RICALDES DNI Nº 18.092.827, Ofelia GUZMAN LEIVA DNI Nº 24.426.063, Sonia RIVAS DNI Nº 92.343.545, María Clementina BERDUN DNI Nº 14.767.906, Mirta ALFONSO DNI Nº 17.172.401, María SANCHEZ DNI Nº 92.305.820, Víctor DE LUCA CI. Nº 12.075.640, Isabel ESPINOZA CI. Nº 9.392.975, Margarita RODRIGUEZ - Sin Doc. de Identidad, Olga SARMIENTO - Sin Doc. de Identidad — Prosperidad SARMIENTO DNI.Nº 92.087.513, Donato SANTA MARIA DNI.Nº 92.801.202, Fructuoso HERBAS LEDESMA -CI Nº 6.750.918 y Favio Mariscal SOTO DNI Nº 92.272.117, se hace saber que la Sección Vistas procederá a cumplimentar la Verificación, Clasificación y Valoración de la/s mercadería/s involucrada/s en Expediente/s EA 13/89 Nº 1955 y EA.13/90. Nros. 146, 464, 470, 488, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 497, 499 y 500., en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero — Ley 22415. Dicho acto se realizará el día 18 de diciembre de 1990, (Horario de 07,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret Nº 114 — COLON (E.R.). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el Vista, sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero).— POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.— RAUL O. LAVINI.— ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.).

e. 6/12 Nº 3219 v. 6/12/90

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 h) del Código Aduanero

La Quiaca, 13/11/90

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención en los mismos.

SUMARIOS CONTENCIOSOS Nº	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
003/ 86 LQ.-	ROCHA SALAMANCA, Marcela	24-08-88.-
101/ 87 LQ.-	PACCIERI SORIA, Waldo Edwar	27-06-90.-
102/ 87 LQ.-	CABRERA, Elizabeth	27-06-90.-
139/ 87 LQ.-	MAMANI CHAGUA, Cecilio	10-05-90.-
002/88 LQ.-	VARGAS, Humberto	
	CHOQUE, Alfredo	27-06-90.-
087/ 88 LQ.-	CHURQUINA, Héctor Armando	25-09-89.-
118/ 88 LQ.-	PEREIRA ANTEZANA, David	24-11-89.-
020/ 89 LQ.-	AGUILAR CONDORI, Antonia Leandra	06-06-90.-
031/ 89 LQ.-	LIMACHI ARCANI, Luis	28-05-90.-
032/ 89 LQ.-	OVIDIO BORDA, Luis Alejandro	28-06-90.-
059/ 89 LQ.-	JARRO CUYO, Alfredo	11-06-90.-
049/ 89 LQ.-	CHAVARRIA LAZARTE, Wilté	28-06-90.-
050/ 89 LQ.-	DELGADILLO GONZALEZ, Pedro	11-06-90.-
056/ 89 LQ.-	CARDOZO ESCALADA, Presentación	28-06-90.-
074/ 89 LQ.-	FERREIRA HUERTA, Pastora	28-06-90.-
075/ 89 LQ.-	POMA COCA, Primo	28-06-90.-
076/ 89 LQ.-	MAMANI PACO, Galo	28-06-90.-

Aduana de La Quiaca, 13 de noviembre de 1990.— JULIO ROBERTO CARRETERO-ADMINISTRADOR ADUANA LA QUIACA.

e. 6/12 Nº 3220 v. 6/12/90

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y que se consideren con derechos a las mercaderías secuestradas y afectadas a las diferentes causas, se les corre Vista en los términos del Art. 1.101 del Código Aduanero, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos; asimismo, en esa presentación deberán pedir y ofrecer todas las pruebas que consideren conducentes acompañando a las que obren en su poder e impugnar por defectos de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento, perdiendo en ambos casos el derecho de hacerlo en adelante, (Art. 1004), bajo apercibimiento en caso de no comparecer, será declarado rebelde por aplicación al Art. 1.105 del citado Código Aduanero. Se les hace saber que en caso de ser condenados deberá abonar una multa de cuatro a veinte veces el valor en plaza de la mercadería actualizada a la fecha de pago de dicha multa como así también los derechos y demás tributos que correspondan (Art. 638 del C.A.). Asimismo se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano de esta Ciudad (Art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Oficina de Sumarios de esta Administración, donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren conforme lo preceptuado por el Art. 1.004 y Art. 1.013 Inc. g) del precitado cuerpo normativo. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de la Quiaca en horas y días hábiles.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	LUGAR DEL PROCEDIMIENTO
126/90 LQ.-	ARMANDO ROGELIO PISTAN	RADIO URBANO
127/90 "	JUAN CARLOS RUIZ	" "
128/90 "	EDGAR FLORES	" "
129/90 "	EVA EVANGELISTA ALBERDI	" "
130/90 "	ROSMERY AMANDA MIRANDA	" "
131/90 "	RENE SULCA GARCIA	" "
132/90 "	UVALDINA RUIZ BURGOS	" "
199/90 "	SOFIA ADRIAZOLA	" "
200/90 "	ELVIRA COPA MARTINEZ	" "
201/90 "	ANDRES UMANTE VELAZQUEZ	" "
202/90 "	CARLOS FLORENTIN GONZALEZ	" "
203/90 "	SOFIA OYARSUN	" "
204/90 "	BRUNO YANQUE	" "
205/90 "	MARCELINO CAPIONA CHAMBI	" "
206/90 "	HERMINIA TEJERINA	" "
207/90 "	PLACIDA DURAN PACO DE PORCO	" "
208/90 "	NICOLAS MEJIA MENCILLA	" "
209/90 "	MIGUEL QUISPE MARCA	" "
210/90 "	ILDA OFELIA ARIAS	" "

Aduana de La Quaca, 14 de noviembre de 1990.— JULIO ROBERTO CARRETERO-ADMINISTRADOR ADUANA LA QUIACA.

e. 6/12 Nº 3221 v. 6/12/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
163-020/90	30-50383256-5	MERCK QUIMICA ARGENTINA S.A.I.C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 6/12 Nº 3222 v. 6/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1
CODIGO: 2

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
	30-57508397-4		Fundición VIRREY DEL PINO S.R.L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 6/12 Nº 3223 v. 6/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
100/90	30-50419605-0		ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: UNA.

e. 6/12 Nº 3224 v. 6/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
162/90	30-62443953-4		BUNGE Y BORN COMERCIAL S.A.

e. 6/12 Nº 3225 v. 6/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION —ART. 6º — RESOLUCION GENERAL Nº 2793, PARA LA FIRMA DEL SR. DIRECTOR GENERAL Y SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-50450732-3	LABORATORIOS ANDROMACO S.A.I.C.I.

Con. Púb. Pedro Carlos Cavalleri, Subdirector General - Subdirección General Operaciones.

e. 6/12 Nº 3226 v. 6/12/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
5/12/90	270740354,6947

e. 6/12 Nº 3239 v. 6/12/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 39

Bs. As., 20/6/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.683/89, de 35 fojas del registro de la ex-Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma SIPEL S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4465 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no apta para uso comercial, electrónica, de Máx= 2 Kg, Min= 5 g, e=dd=dt=0,5 g, Tara= -2 Kg, n= 4000, clase: III y su variante de Máx= 400 g, Min= 1 g, e=dd=dt= 0,1 g, Tara= -400 g, n= 4000, clase: III, ambas modelo BSP, marca SIPEL, de Industria Argentina. La descripción del funcionamiento se documenta en folios Nº 5 al 11.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80. Las balanzas presentadas a verificación primitiva deberán llevar la leyenda "PROHIBIDO PARA LA COMPRA-VENTA DIRECTA AL PUBLICO" cerca de la indicación de los resultados, junto a las características metrológicas.

Art. 3º — Asignar a la balanza de Máx= 2 kg y a su variante de Máx= 400 g, el código de aprobación de modelo BF.80-903.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.— ARQ. HORACIO HECTOR FEROS Jefe Departamento Metrología Legal — Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 6/12 Nº 35.457 v. 6/12/90

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 42/90

Bs. As., 26/6/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 106.682/89 de 77 fojas del registro de la ex-Secretaría de Comercio Interior producida por la firma SIPEL S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4465 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el "kit de conversión" de máx= 120.000 kg modelo KYB3-10, marca SIPEL de Industria Argentina, conformado por un indicador digital y una celda de carga marca REACCION, modelo CCK que trabaja a la tracción de 500 kg de capacidad.

La descripción del funcionamiento del indicador digital se documenta en folios Nº 54 y 55, mientras que las funciones del teclado están documentadas en folios Nº 10 a 14.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS
Máx= 120.000 kg
Máximo número de divisiones: 10.000
Clase: III.

Art. 2º — Aprobar la variante del "kit de conversión" descripto en el artículo 1º, modelo KYB3-10CM, consistente en un instrumento de exactas características metrológicas destinado a aplicaciones de pesaje de camiones, diferenciándose del modelo base en las funciones del teclado, lo que se documenta en folios Nº 34 a 40.

Art. 3º — Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán llevar la leyenda "PROHIBIDO PESAR POR DEBAJO DE LA CAPACIDAD MINIMA (Min=...) cerca de la indicación de los resultados de las pesadas junto a las características metrológicas.

Art. 4º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 5º — Asignar al modelo KYB3-10 y a su variante KYB3-10CM el código de aprobación de modelo BF.30-900.

Art. 6º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese y archívese.— Arq. HORACIO HECTOR FEROS Jefe Departamento Metrología Legal — Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 6/12 Nº 35.455 v. 6/12/90

DEPARTAMENTO METROLOGICA LEGAL

Disposición Nº 52

VISTO la presentación en el Expediente Nº 109.577/89, de 13 fojas, del registro de la Secretaría de Comercio Interior producida por la firma SIPEL S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4465 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante del dispositivo receptor-transmisor de carga de Máx= 1500 kg con plataforma de 1,20 m x 1,50 m, modelo FULL 4, marca SIPEL de Industria Argentina, aprobada por este Departamento por Expediente Nº 105.747/89 y Disposición Nº 74/89. La variante está referida a la disminución de la capacidad máxima y a las dimensiones de la plataforma, a la que se le agregan barandas de contención y rampas de acceso.

Al dispositivo receptor-transmisor de carga se le podrá acoplar un dispositivo medidor de carga de Máx= 1000 kg, Min= 25 kg, e=dd= 0,5 kg, n=2000, clase: III.

La variante descripta posee plataforma de 1,20 x 1,70 m.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar a la variante descripta en el artículo 1º, el código de aprobación de modelo BF.30-901.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.— Arq. HORACIO HECTOR FEROS Jefe Departamento Metrología Legal — Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 6/12 Nº 35.456 v. 6/12/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición 76/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 109.576/89 de 15 fojas del Registro de la ex-SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, producida por la firma SIPEL S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 4465 y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar el dispositivo receptor-transmisor de carga, con plataforma de 0,65 m x 0,80 m y sus variantes con plataformas de 0,70 m x 0,90 m, 0,70 m x 1,00 m y 0,70 m x 1,25 m, todas marca SIPEL, modelo FULL 2, de Industria Argentina, las que utilizan dos celdas de carga, las cuales puestas como vínculo entre dos estructuras rígidas superiores y una estructura inferior, entregan una señal eléctrica proporcional a la fuerza ejercida sobre el dispositivo receptor de carga.

A los subconjuntos plataformas se les podrán acoplar dispositivos medidores de carga con las siguientes características metrológicas:

MEDIDAS PLATAFORMA (m)	CAPACIDAD CELDA (kg)	MAX (kg)	MIN (kg)	e=dd (g)	n	CLASE
0,65 x 0,80	300	500	5	100	5000	III
0,65 X 0,80	300	500	10	200	2500	III

MEDIDAS PLATAFORMA (m)	CAPACIDAD CELDA (kg)	MAX (kg)	MIN (kg)	e=dd (g)	n	CLASE
0,70 x 0,90	500	600	10	200	3000	III
0,70 X 1,00	500	600	10	200	3000	III
0,70 x 1,25	500	800	10	200	4000	III
0,70 x 1,25	500	800	25	500	1600	III

La marca, modelo, industria y las características técnicas de las celdas de carga utilizada están documentadas en folio Nº 15.

Art. 2º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I.Nº 2307/80.

Art. 3º — Asignar a los dispositivos receptores-transmisores descriptos en el Artículo 1º, el código de aprobación de modelo BF.30-902.

Art. 4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C.Nº 198/84.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y archívese.— Arq. HORACIO HECTOR FEROS Jefe Departamento Metrología Legal — Dirección Nacional de Lealtad Comercial.

e. 6/12 Nº 35.454 v. 6/12/90

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles desde la última publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

Expediente Nro. 3785/90 EMPRESA: TRANSUNION S.A.
Domicilio: Av. de Mayo 769 — 3º "28" (1084) Capital Federal
Clase de Servicio: Cargas Generales.

Itinerario: Desde puntos de la República Argentina hasta el límite internacional con destino a puntos de la República Federativa del Brasil utilizando los pasos internacionales: Pto. Iguazú—Pto. Meira, B. de Irigoyen — D. Cerqueira, Alba Posse—Pto. Mava, Panambi—Vera Cruz, P. de la Barca—Pto. Xavier, Pto. Hormiguero—Sao Borja, Paso de los Libres—Uruguaiana y viceversa.

Servicio a establecer.— GUSTAVO A. VILLA DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 6/12 Nº 35.356 v. 6/12/90

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº 2280/85
EMPRESA: AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.R.L.
DOMICILIO: RODRIGUEZ PEÑA 2831 — GODOY CRUZ— MENDOZA
CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

ITINERARIO: Implantación de servicios de autotransporte entre SALTA y ESQUEL Pcia. del CHUBUT, utilizando rutas nacionales Nros. 9, 9-34, 9, 38, provinciales Nros. 27, 28, 29, nacionales Nros. 20, 40, 143, 151, 22, 237, 258, 40 y 259, pasando por GUEMES, METAN, ROSARIO DE LA FRONTERA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, CONCEPCION, SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CHUMBICHA, LA RIOJA, PATQUIA, CHAPES, SAN JUAN, JOCOLI, MENDOZA, TUNUYAN, SAN RAFAEL, GRAL. ALVEAR, SANTA ISABEL, CATRIEL, NEUQUEN, PIEDRA DEL AGUILA, SAN CARLOS DE BARILOCHE, EL BOLSON y LELEQUE.

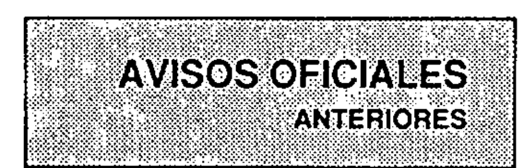
FRECUENCIA: UN(1) servicio diario de ida y vuelta.

MODALIDAD DE TRAFICO: a) Del tramo comprendido entre SALTA y el límite interprovincial LA RIOJA-SAN JUAN, con destino al ubicado entre SAN RAFAEL (Pcia. de MENDOZA) y ESQUEL (Pcia. del CHUBUT) y viceversa.

b) Del tramo ciudad MENDOZA y el límite interprovincial MENDOZA - LA PAMPA al comprendido entre PIEDRA DEL AGUILA - ESQUEL y viceversa.

MATERIAL RODANTE: Incorporación a su parque móvil de DIEZ (10) vehículos en carácter de aumento.— GUSTAVO A. VILLA — DIRECTOR NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

e. 6/12 Nº 35.483 v. 6/12/90



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, notifica a los propietarios o personas con interés legítimo sobre la Chata petrolera "CLYDE" (2866), hundidas en aguas del Riachuelo Av. Pedro de Mendoza e Irala, lado Cap. Fed., que mediante Disposición DPSJ-DV1 Nº 76/90, se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina, por aplicación Art. 17 Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", publíquese por cinco (5) días. Firmado VICTOR WASHINGTON ZIBELL PREFECTO GENERAL — PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 3/12 Nº 3147 v. 7/12/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/90

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de uSs. 500 nº 4.073.057; de uSs. 1.000 Nos. 2.584.976/979 y de uSs. 10.000 Nº 570.351, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Beatriz N. Hid, Bs. As. 7.9.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/11 Nº 31.902 v. 17/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/90

Por orden judicial, han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 25 Nos. 1.710.768 y 3.530.459 y de uSs. 250 Nº 2.832.315, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 62,50 Nos. 10.004.279, 10.017.977 y 10.034.447; de uSs. 312,50 Nº 11.006.102; de uSs. 625 Nos. 12.038.571, 12.041.453/454, 12.155.610 y 12.163.598; y de uSs 3.125 Nos. 13.066.737 y 13.076.443, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Juez Dr. Carlos M. Bourel, Bs. As. 11.9.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ISMAEL A. SALVATORE, SUBGERENTE DEPARTAMENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 21/11 Nº 33.534 v. 20/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 125 Nos. 18.594/595, 38.668 y 38.842; de uSs. 625 Nº 110.218 y de uSs. 1.250 Nos. 210.492, 213.676 y 216.740, sin cupones adheridos. Esc. Juan Manuel Miró, Bs. As. 12/11/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 23/11 Nº 33.774 v. 24/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs. 100 Nos. 6.066.969/970, 6.066.9/78; de uSs. 500 Nos. 4.064.721 y 4.072.989; de uSs. 1.000 Nos. 2.591.978/979, 2.591.984/987, 2.595.563/566; de uSs. 5.000 Nº 1.535.201 y de uSs. 10.000 Nº 507.978, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo L. Zapatini Aguirre. — ANA FLORES., 2º JEFE DE DIVISION. Bs. As., 14/11/90

e. 30/11 Nº 34.690 v. 31/12/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de uSs. 62,50 Nos. 10.024.818 y 10.027.521, y de uSs. 3.125 Nos. 13.031.717, 13.035.858, 13.042.753, 13.043.070, 13.045.660, 13.049.732, 13.066.683/686, 13.075.348, 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de uSs. 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 22/10/90. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.761 v. 2/1/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/11/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de uSs. 625 Nº 140.719 y de uSs. 1.250 Nos. 200.173/176, sin cupones adheridos. Esc. Abel D. Di Prospero. Bs. As. 20/11/90. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 3/12/90 Nº 34.773 v. 2/1/91

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 21/11/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

MENDEZ FARIAS, Florentina
OTERO, Héctor
ONOFRIO, Jorge Alberto
SACCHI, Víctor Hugo
ENCINAS, Ramón
POZO, Alberto Bernardo
VILLARINO, Tomás José

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA — JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 27/11 Nº 3113 v. 10/12/90